



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0445
RADICADO N° 2021-00130-00

En el proceso ordinario laboral adelantado por JAIRO HINCAPIÉ BETANCUR contra la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA, se estima pertinente realizar un control de legalidad, toda vez que se evidencia la existencia de una irregularidad procesal que requiere ser saneada.

CONSIDERACIONES

Consagran los artículos 42 No. 12 y 132 del C. G. del P. aplicables a ésta clase de asuntos por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., la obligación que tiene el juez como director del proceso, de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso, realizando el control de legalidad una vez finalice cada etapa.

Revisado el trámite surtido, se encuentra que desde el auto admisorio de la acción se indicó que el trámite que debía surtir en este caso era de un proceso de primera instancia y en esos términos se ordenó la notificación de la demandada, otorgándosele el término de diez días para pronunciarse acerca de la demanda, lo que se hizo y una vez analizado el cumplimiento de los requisitos legales se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de los artículo 77 y 80 del CPT y la SS.

A pesar de lo anterior, efectuado un nuevo estudio de la cuantía del proceso, se encuentra que calculadas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no se superan los 20 SMLMV, por lo que realmente el trámite que debió dársele fue el previsto para los procesos de única instancia.

Así las cosas, con el fin de sanear cualquier irregularidad que esa situación pudiera generar, se adecuará el trámite al previsto en los artículos 70 y siguientes del CPT y la SS, por lo que la diligencia programada se mantendrá para realizar la AUDIENCIA Y FALLO regulada en el artículo 72 del CPT y de la S.S, el día

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9959427>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR el trámite adelantado en este asunto continuando su desarrollo como un proceso ordinario laboral de única instancia, según lo establecido en el artículo 70 y siguientes del CPT y la SS.

SEGUNDO: MANTENER como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO regulada en el artículo 72 del CPT y de la S.S, el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 